

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2735-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BARBER SHOP
IDENTIFICACIÓN	1033776634
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BRAYAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1033776634
DIRECCIÓN	KR 3 49 C 12 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 3 49 C 12 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Fecha Fijación: 6 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 12 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ing. Andrea Cortes Barreto
C.C. 2522871591

012101
Bogotá D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-02-2020 03:07:29
 Al Contestar Cite Este No.:2020EE16222 O 1 Fol.5 Anex:0 Rec:3
 ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
 DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BRALLAN ESTID CASTAÑED
 TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
 ASUNTO: AVISO EXP 27352017

Señor(a)
 BRALLAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ
 BABER SHOP
 KR 3 49C 12 SUR
 Ciudad

Desconocido
**No lo conocen, tienda mascotas*

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
 Proceso administrativo higiénico sanitario No. 27352017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a)BRALLAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de CiudadaníaN°1.033.776.634, en su calidad de responsable del establecimiento BABER SHOP ubicado en KR 3 49C 12 SUR, barrio Palermo Sur de Bogotá, con la misma dirección de notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 19 de noviembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ALF
 ADRIANO LOZANO ESCOBAR
 Profesional Especializado
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Liliana G.
 Revisó: Piedad J.
 Anexo.5 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 27352017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor, barrio San Vicente de Bogotá DC y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor(a) BRALLAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 1.033.776.634, en su calidad de responsable del establecimiento BABER SHOP ubicado en KR 3 49C 12 SUR, barrio Palermo Sur de Bogotá, con la misma dirección de notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTEE.S.E, se remiten actas de visita Núm. SQ03E000886del 12/07/2017, en la que se emitió concepto desfavorable al establecimiento denominado BABER SHOP, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2 En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

2.3 Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. 2018EE95782 de fecha 02/11/2018, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines N°SQ03E000886 del 12/07/2017, con concepto sanitario desfavorable (folios 02 a 08).



Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

3.2. Acta a establecimiento 100% libre de humo (folio 09 a 11).

3.3. Copia de certificación de sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos del Registro Único Empresarial y Social RUES (folio 14).

4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos.

CARGO PRIMERO: INFRAESTRUCTURA FISICA

3.5: Techo no liso, en contraposición con la Resolución 2117 de 2010, Artículo 3 numeral 1 inciso 4, que ordena:

Artículo 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Infraestructura física.

Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán construidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpios y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES SANITARIAS

4.2: Lava cabezas sin instalar; contrariando lo establecido en la Resolución 2117 de 2010 Artículo 3 numeral 2 inciso 3, que dispone:

Artículo 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

2. Condiciones sanitarias.

Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

CARGO TERCERO: ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD

12.5: No presenta registro de afiliación a ruta sanitaria en contraposición de Resolución 2827 de 2006 Artículo 3 Manual de Bioseguridad capítulo VII numerales 1, 2 y 3, que preceptúan:

Resolución 2827 de 2006

Artículo 3°. Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados que deben observarse en el ejercicio de estas actividades.

CAPITULO VII

Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

1. Separación: Todos los residuos sólidos generados en los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deben ser previamente separados y clasificados dentro del manejo integral de residuos sólidos.

Los establecimiento de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deben trasladar los residuos del lugar de generación al almacenamiento intermedio o central, según sea el caso, empleando recipientes reutilizables para residuos hospitalarios y similares; los cuales deben tener las siguientes características:

1.1 Características de las bolsas desechables

La resistencia de las bolsas debe soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por su manipulación.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

El material plástico de las bolsas para residuos infecciosos debe ser polietileno de alta densidad, o el material que se determine necesario para la desactivación o el tratamiento de estos residuos.

*El peso individual de la bolsa con los residuos no debe exceder los 8 kg.
La resistencia de cada una de las bolsas no debe ser inferior a 20 kg.
El color de las bolsas será el rojo.*

Serán de alta densidad y calibre mínimo de 1.4 para bolsas pequeñas y de 1.6 milésimas de pulgada para bolsas grandes, suficiente para evitar el derrame durante el almacenamiento en el lugar de generación, recolección, movimiento interno, almacenamiento central y disposición final de los residuos que contengan.

1.2 Características de los recipientes para almacenar residuos biológicos

** Livianos, que su tamaño permita almacenamiento temporal.*

** Resistente a los golpes, sin aristas internas, provisto de asas que faciliten el manejo durante la recolección.*

** Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión.*

** Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar el retiro de la bolsa plástica.*

** Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.*

** Contener una bolsa de color rojo que debe cubrir por lo menos la mitad del exterior del recipiente y que se encuentre perfectamente señalado junto al recipiente el tipo de residuos que allí se maneja.*

2. Desactivación

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines, como establecimientos de comercio, deben seleccionar e implementar el sistema de desactivación, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.7 de la Resolución 11 64 de 2002, o las normas que la sustituyen o complementen.

3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental



Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

CARGO CUARTO: DOCUMENTOS MANUALES Y REGISTROS

14.1: No presenta certificado de estudios; 14.2: No presenta certificado de capacitación en bioseguridad; en contraposición de lo dispuesto en la Resolución 2117 de 2010 artículo 4, y Artículo 3 Manual de Bioseguridad, capítulo VII numeral 6 de la Resolución 2827 de 2006, que preceptúan:

RESOLUCION 2117 de 2010

Artículo 4°. *Certificación de estudios. Todo trabajador que se desempeñe en el área de la estética ornamental deberá acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación.*

Resolución 2827 de 2006

Manual de Bioseguridad

CAPITULO VII

Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares

6. Programa de formación y educación

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIR componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el "Manual de Bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. El generador

Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente.

A continuación se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa:

6.1 Temas de formación general:

Legislación ambiental y sanitaria vigente

Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran.

Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos provenientes de peluquerías y actividades similares.

Seguridad industrial y salud ocupacional.

Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas.

6.2 Temas de formación específica

Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de Residuos provenientes de peluquerías y actividades similares, quienes deben tener conocimiento de:

** Aspectos de formación general relacionados anteriormente.*

** Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de la Protección Social o la guía que lo modifique o sustituya.*

** Manual de Bioseguridad para Establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental.*

** Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección.*

** Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc.*

** Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación.*

El programa específico de capacitación será establecido en el PGIR-Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.

Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

14.3: No presenta manual de bioseguridad, en contraposición a lo indicado en la Resolución 2827 de 2006 artículo 3, que dispone:

Resolución 2827 de 2006

Artículo 3°. Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados que deben observarse en el ejercicio de estas actividades.

14.4: No presenta plan de gestión de residuos, en contraposición de Artículo 3 Manual de Bioseguridad, capítulo VII numeral 4 de la Resolución 2827 de 2006, que preceptúan:

Artículo 3°. Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados que deben observarse en el ejercicio de estas actividades.

CAPITULO VII

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, Peluquerías y Actividades Similares y Afines, PGIR-Componente Interno

La elaboración del Plan para la Gestión Integral de Residuos provenientes de centros de estética y cosmetología, peluquerías y actividades similares ¿PGIR¿ componente interno debe contemplar, además del compromiso institucional, los siguientes programas y actividades:

- 1. Diagnóstico integral sanitario.*
- 2. Programa de formación y educación.*
- 3. Diagnóstico ambiental sanitario.*
- 4. Desactivación.*
- 5. Movimiento interno de residuos.*
- 6. Almacenamiento interno o central.*
- 7. Establecer indicadores de gestión interna.*
- 8. Elaborar informe y reporte a las autoridades de control y vigilancia ambiental y sanitaria.*
- 9. Revisión constante y mejoramiento continuo de los programas y actividades*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor(a) BRALLAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°1.033.776.634, en su calidad de responsable del establecimiento BABER SHOP ubicado en KR 3 49C 12 SUR, barrio Palermo Sur de Bogotá, con la misma dirección de notificación, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Resolución 2117 de 2010, Artículo 3

Continuación auto de pliego de cargos expediente 27352017.

numeral 1, 2 inciso 3, 4, artículo 4, y la Resolución 2827 de 2006 Artículo 3 Manual de Bioseguridad capítulo VII numerales 1, 2, 3, 4 y 6.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Flaboró: Liliana G.
Revisó: Piedad J.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, proferido dentro del Expediente 27352017, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. YG252528575CO

Fecha de Envío: 13/02/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 233.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13215719

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.,
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: BRALLAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.,
Dirección: KR 3 49 C 12 SUR Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: BRALLAN ESTID CASTAÑEDA BOHORQUEZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/02/2020 09:29 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/02/2020 02:42 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	<i>Ing. Andrea Cortes</i> TR 25228-321593 CND
14/02/2020 08:16 AM	CTP.CENTRO A	Otros: cerrado 1ra vez - cargar siguiente turno	
18/02/2020 12:00 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
18/02/2020 12:03 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
24/02/2020 07:47 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	